

Párrafo 13

69. El Sr. CALERO RODRIGUES dice que la primera frase parece distinguir entre el «cerebro» y la persona que «haya participado... en el plan o confabulación para cometer tal crimen», distinción que el propio apartado e no hace. Tal vez convendría revisar esta frase.

70. El Sr. THIAM (Relator Especial) dice que efectivamente el término «cerebro» no es muy acertado y que por su parte preferiría la expresión «autor intelectual».

71. El PRESIDENTE sugiere que el Relator Especial remodele la primera frase del párrafo 13 teniendo en cuenta la observación hecha por el Sr. Calero Rodrigues.

Queda aprobado el párrafo 13, con esa reserva.

Párrafo 14

72. El Sr. CALERO RODRIGUES estima que el párrafo 14 podría suprimirse, ya que no agrega verdaderamente nada al comentario.

73. El Sr. ELARABY, sostenido por el Sr. VILLAGRÁN KRAMER, dice que las explicaciones relativas a la acción de los jefes militares, que figuran en el párrafo 14, le parecen de candente actualidad dados los acontecimientos que se producen en Bosnia. Por tanto, desearía que se mantuviera este párrafo.

Queda aprobado el párrafo 14.

Párrafos 15 y 16

74. El Sr. PELLET, apoyado por el Sr. YANKOV, propone, en aras de la lógica, invertir el orden de los párrafos 15 y 16. Propone además suprimir en el texto francés el término *complot* por las mismas razones que llevaron a la Comisión a no mantener el apartado e del artículo 2. Así pues, se hablaría de «participación en un plan concertado o en una confabulación».

75. El Sr. ROSENSTOCK, sostenido por el Sr. LUKASHUK (Relator), propone hacer del actual párrafo 16 una nota de pie de página y colocar la llamada de la nota después de la palabra «confabulación» en la primera frase del párrafo 15.

76. El PRESIDENTE entiende que, si no hay objeciones, la Comisión desea aprobar el párrafo 15 con la modificación propuesta por el Sr. Pellet y hacer del párrafo 16 una nota a pie de página con la llamada después de la palabra «confabulación».

Quedan aprobados los párrafos 15 y 16, en su forma modificada.

Párrafo 17

77. El Sr. CALERO RODRIGUES dice que las frases quinta y sexta parecen hacer una distinción entre la inci-

tación directa y la incitación pública. Ahora bien, en el caso de que se ocupa la Comisión, la incitación debe ser a la vez directa y pública. Por tanto, propone suprimir estas dos frases así como la que sigue, que no es más que su prolongación.

78. El Sr. ROSENSTOCK dice que la formulación adoptada tal vez no sea acertada, pero que se trata en este caso de dos aspectos de la incitación que tal vez no sea inútil explicar. Quizá podrían remodelarse estas dos frases para que desaparezca la aparente dicotomía.

79. El Sr. YANKOV estima que la diferencia entre directa y pública puede ser importante en algunas circunstancias, y por tanto, apoya la proposición del Sr. Rosenstock.

80. El PRESIDENTE cree entender que el Relator Especial está dispuesto a remodelar el párrafo 17 teniendo en cuenta las observaciones hechas por el Sr. Calero Rodrigues y el Sr. Rosenstock. Considera que, si no hay objeciones, la Comisión desea aprobar el párrafo 17 con las remodelaciones indicadas.

Queda aprobado el párrafo 17, con esa reserva.

Párrafo 18

Queda aprobado el párrafo 18.

Se levanta la sesión a las 13.00 horas

2463.ª SESIÓN

Miércoles 17 de julio de 1996, a las 15.05 horas

Presidente: Sr. Ahmed MAHIOU

Miembros presentes: Sr. Al-Baharna, Sr. Barboza, Sr. Bennouna, Sr. Bowett, Sr. Calero Rodrigues, Sr. Crawford, Sr. de Saram, Sr. Eiriksson, Sr. Fomba, Sr. Güney, Sr. He, Sr. Kusuma-Atmadja, Sr. Lukashuk, Sr. Mikulka, Sr. Pellet, Sr. Robinson, Sr. Rosenstock, Sr. Thiam, Sr. Vargas Carreño, Sr. Villagrán Kramer.

Proyecto de informe de la Comisión sobre la labor realizada en su 48.º período de sesiones (continuación)

CAPÍTULO II.—Proyecto de código de crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad (continuación) (A/CN.4/L.527 y Add.1 a 5, Add.6/Rev.1, Add.7 a 9, Add.10 y Corr.1, y Add.11)

D.—Artículos del proyecto de código de crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad (continuación) (A/CN.4/L.527/Add.2 a 5, Add.6/Rev.1, Add.7 a 9, Add.10 y Corr.1, y Add.11)

1. El PRESIDENTE invita a la Comisión a que reanude su examen de los comentarios a los proyectos de artículos.

Comentario al artículo 3 (Castigo) (A/CN.4/L.527/Add.2)

Párrafos 1 a 6

Quedan aprobados los párrafos 1 a 6.

Párrafo 7

2. El Sr. ROSENSTOCK dice que las tres últimas frases del párrafo son innecesarias y menoscaban la labor realizada por la Comisión. Propone, por consiguiente, que se supriman.

Queda aprobado el párrafo 7, en su forma enmendada.

Nuevo párrafo 8

3. El Sr. ROSENSTOCK propone que se añada un nuevo párrafo 8 del tenor siguiente:

«En cualquier caso, no es necesario que una persona conozca de antemano la pena exacta, en tanto sepa que las acciones constituyen un crimen de suma gravedad para el que habrá un severo castigo. Esto es acorde con el precedente de un castigo para un crimen con arreglo al derecho internacional consuetudinario o los principios generales de derecho reconocidos en las sentencias del Tribunal de Nuremberg¹ y el párrafo 2 del artículo 15 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

¹ Procès des grands criminels de guerre devant le Tribunal militaire international: Nuremberg, 14 novembre 1945-1er octobre 1946, Nuremberg, 1947, vol. I, págs. 230 a 233.»

4. El Sr. THIAM (Relator Especial) dice que lo perturbador de la propuesta del Sr. Rosenstock es que significa que el autor de un crimen no tendría que conocer de antemano la pena. ¿Cuál es, entonces, el objeto de la máxima *nulla poena sine lege*?

5. El Sr. ROSENSTOCK dice que el autor de un crimen no necesita saber cuál es la duración exacta de la condena. Ciertamente es por esta razón por lo que su propuesta está redactada en términos bastante precisos. Dada la grave-

dad de los actos de que se trata, no debe haber duda en la mente de quien los cometa de que la pena será un severo castigo.

6. El Sr. BOWETT dice que, en conjunto, el párrafo propuesto es satisfactorio. Lo que es muy importante es la palabra «exacta». La máxima *nulla poena* entra en juego cuando el individuo no sabe que sus actos son punibles, pero muy pocos sistemas de derecho establecen penas exactas. En tanto un individuo sepa que sus actos son punibles por ley, el hecho de que desconozca el castigo exacto es irrelevante.

7. El Sr. CALERO RODRIGUES dice que es partidario de la propuesta del Sr. Rosenstock, que constituye un intento muy satisfactorio de justificar la redacción del artículo 3, artículo que no establece pena alguna, sino que se limita a estipular que la pena debe ser proporcional a la naturaleza y la gravedad del crimen. Si la Comisión no tratara por lo menos de explicar los motivos de la redacción del artículo 3, todo este artículo se vería en tela de juicio.

8. El Sr. LUKASHUK dice que no tiene nada en contra de la idea que informa la propuesta del Sr. Rosenstock, pero que las palabras «en tanto sepa» le causan cierta preocupación.

9. El Sr. THIAM (Relator Especial) dice que ha incluido esas palabras porque el Comité de Redacción ha decidido, tras muchos debates, que era innecesario que la Comisión especificara las penas.

10. El Sr. MIKULKA dice que es importante que no se confundan dos cuestiones diferentes: el principio de legalidad, o *nullum crimen, nulla poena sine lege*, y la ignorancia del derecho, a cuyo respecto recuerda a la Comisión otra máxima, *ignorantia juris neminem excusat*. No deben confundirse ambas cuestiones.

11. El Sr. ROSENSTOCK dice que no tiene dificultad en suprimir las palabras «sepa que» de su propuesta, para atender a la cuestión planteada por el Sr. Lukashuk, pero atribuye considerable importancia a un párrafo del tenor del que propone.

12. El Sr. VARGAS CARREÑO comparte plenamente la preocupación del Sr. Lukashuk y celebra que el Sr. Rosenstock haya convenido en suprimir esas palabras.

13. El Sr. FOMBA, que conviene con el Sr. Mikulka, dice que la cuestión principal es que el acusado ha de saber forzosamente que una acusación de crimen contra la paz y la seguridad de la humanidad es una cuestión sumamente grave, por lo que debe saber que será castigado en la forma correspondiente si comete tal crimen.

14. El PRESIDENTE sugiere, a la luz de los debates, que la Comisión adopte la propuesta del Sr. Rosenstock de un nuevo párrafo 8, con la supresión de las palabras «sepa que».

Así queda acordado.

Queda aprobado el nuevo párrafo 8, en su forma enmendada.

Queda aprobado el comentario al artículo 3, en su forma enmendada.

Comentario al artículo 4 (Responsabilidad de los Estados)

Párrafo 1

15. El Sr. CALERO RODRIGUES propone que, en la última línea de la versión inglesa, se añadan las palabras *with a State* después de *de facto relationship*.

16. El Sr. de SARAM dice que preferiría que se suprimiera toda la frase, con o sin las palabras propuestas por el Sr. Calero Rodrigues. Se trata de la cuestión de la responsabilidad de los Estados y va demasiado allá al sugerir que toda forma de relación de hecho con un Estado entraña la responsabilidad de un Estado.

17. El Sr. THIAM (Relator Especial) dice que hay, ciertamente, casos en los que una simple relación de hecho puede entrañar la responsabilidad de un Estado. Si la Comisión desea suprimir la frase, bien está, pero se trata simplemente de una declaración de hecho que figura en el comentario.

18. El Sr. FOMBA dice que el Relator Especial tiene razón, pero que, si se decide omitir la frase, esto no afectaría demasiado al equilibrio del párrafo.

19. El Sr. de SARAM dice que, incluso si la declaración figura sólo en el comentario, representa, no obstante, la opinión de la Comisión. No duda de que una persona pueda cometer un crimen mientras mantiene una simple relación de hecho con un Estado, pero podría considerarse que esto hace intervenir la responsabilidad del Estado. Por esta razón prefiere que se suprima la frase.

20. El Sr. CALERO RODRIGUES dice que la cuestión de la responsabilidad de hecho ha sido tratada en los artículos sobre la responsabilidad de los Estados en el artículo 8 (Atribución al Estado del comportamiento de personas que actúan de hecho por cuenta del Estado). En el comentario de ese artículo¹ se explicaban las circunstancias en que podría existir una relación de hecho. El apartado *b* del artículo 8 se refería al supuesto de que una persona o grupo de personas ejerza elementos de la autoridad gubernamental en ausencia de las autoridades oficiales. En ese caso, la Comisión se centraba en circunstancias en las que, por una u otra razón, habían desaparecido las autoridades administrativas ordinarias. Por ejemplo, durante la segunda guerra mundial, las autoridades locales huyeron en ocasiones de un ejército invasor o de liberación y la gestión de algunos intereses públicos o el ejercicio de parte de la autoridad gubernamental fue asumido provisionalmente por personas que actuaban por su propia iniciativa. Cabe también que particulares que actúen por su propia iniciativa asuman funciones de carácter militar.

21. La Comisión ha decidido que en esas situaciones puede entrar en juego la responsabilidad del Estado. La inclusión en el párrafo 1 del comentario al artículo 4 del

proyecto de código de una referencia a una simple relación de hecho se basa en el mismo razonamiento que informa el artículo 8 del proyecto relativo a la responsabilidad de los Estados.

22. El Sr. ROSENSTOCK propone que se suprima la palabra «simple», ya que indica un grado de despreocupación que podría suscitar inquietud.

23. El Sr. THIAM (Relator Especial) dice que no tiene objeciones a que se suprima la palabra «simple». Señala también que el derecho nacional, en particular el derecho administrativo, reconoce el concepto de personas que actúan en nombre del Estado.

Queda aprobado el párrafo 1, en su forma enmendada.

Párrafo 2

24. El Sr. LUKASHUK propone que se suprima la última frase, que resulta algo ingenua en el contexto.

Queda aprobado el párrafo 2, en su forma enmendada.

Queda aprobado el comentario al artículo 4, en su forma enmendada.

Comentario al artículo 2 (Responsabilidad individual) (conclusión)

25. El PRESIDENTE invita a la Comisión a volver a examinar los párrafos 5, 6 y 7 del comentario al artículo 2, que se habían dejado en suspenso en la sesión anterior.

Párrafo 5 (conclusión)

26. El PRESIDENTE recuerda a la Comisión que el Sr. Calero Rodrigues presentó en la sesión anterior una propuesta cuyo texto ha sido ya ultimado y que dice:

«5) El párrafo 2 del artículo 2 trata de la responsabilidad individual por el crimen de agresión. En relación con los demás crímenes incluidos en el Código, el párrafo 3 indica las distintas formas en que la participación de una persona en la comisión de un crimen comporta responsabilidad: esa persona será responsable si ha cometido el acto que constituye el crimen; si ha intentado cometer ese acto; si no ha impedido la comisión del acto; si ha incitado a la comisión del acto; si ha participado en la planificación del acto; y si ha sido cómplice en su comisión. En relación con el crimen de agresión, no es necesario indicar esas formas diferentes de participación que comportan la responsabilidad de la persona, porque la definición de crimen de agresión del artículo 16 incluye ya todos los elementos necesarios para determinar la responsabilidad. De conformidad con ese artículo, será responsable del crimen de agresión el que, en cuanto dirigente u organizador, participe activamente en la planificación, preparación, desencadenamiento o libramiento de una guerra de agresión cometida por un Estado, u ordene estas acciones. Todos los casos enumerados en el párrafo 3 que serían de aplicación en relación con el crimen de agre-

¹ Véase *Anuario... 1974*, vol. II (primera parte), págs. 287 y ss.

sión se encuentran ya en la definición de ese crimen contenida en el artículo 16. De ahí la inclusión de un párrafo separado para el crimen de agresión en el artículo 2.»

27. El Sr. ROSENSTOCK dice que puede aceptar la sustitución de la primera frase del párrafo 5 por la nueva frase propuesta. Sin embargo, no deberían suprimirse del párrafo 5 inicial la segunda, cuarta y quinta frase, que se refieren a las características distintivas del crimen de agresión.

28. El PRESIDENTE dice que, si no hay objeciones, considerará que la Comisión conviene en adoptar el párrafo 5 propuesto por el Sr. Calero Rodríguez, siempre que se reincorporen en el texto las frases indicadas por el Sr. Rosenstock.

Así queda acordado.

Queda aprobado el párrafo 5, en su forma enmendada.

Párrafo 6 (conclusión)

29. El Sr. CALERO RODRIGUES propone que se mantenga la primera frase del párrafo 6 y que el resto del párrafo se sustituya por lo siguiente:

«La participación sólo comporta responsabilidad cuando el crimen se comete realmente o al menos se intenta cometerlo. En algunos casos se ha considerado útil mencionar este requisito en los apartados correspondientes, a fin de disipar posibles dudas. Naturalmente, se entiende que el requisito sólo se refiere a la aplicación del presente Código y no pretende ser la afirmación de un principio general en la tipificación de la participación como fuente de responsabilidad criminal.»

El comentario propuesto tiene por objeto explicar que la Comisión ha decidido hacer una referencia expresa en el artículo 2 a los crímenes que efectivamente se cometan o que, al menos, se intente cometer.

30. El Sr. ROSENSTOCK dice que en la última frase de la versión inglesa de la enmienda propuesta las palabras *does not pretend* deben sustituirse por *does not purport*.

Queda aprobado el párrafo 6, en su forma enmendada.

Párrafo 7 (conclusión)

31. El PRESIDENTE señala a la atención de la Comisión la versión enmendada del párrafo 7. Al final de la segunda frase de la versión inglesa se han suprimido las palabras *under the present subparagraph* a continuación de *for this conduct*. Se han suprimido la tercera y la séptima frase del párrafo 7 en su totalidad.

32. El Sr. ROSENSTOCK dice que preferiría que se mantuviera la séptima frase.

33. El Sr. VILLAGRÁN KRAMER dice que también desea que se mantenga la séptima frase del párrafo 7.

Además, no entiende por qué debe eliminarse la tercera frase, que se refiere al Tribunal de Nuremberg.

34. El PRESIDENTE dice que, si los miembros no insisten en las supresiones propuestas, considerará que la Comisión conviene en aprobar el párrafo 7 en su redacción actual.

Queda aprobado el párrafo 7.

Queda aprobado el comentario al artículo 2, en su forma enmendada.

Comentario al artículo 1 (Ámbito de aplicación del presente Código) (conclusión)

35. El PRESIDENTE señala a la atención de la Comisión el párrafo 3 bis, propuesto por el Sr. Pellet, que dice:

«Tras un prolongado debate, la Comisión decidió no proponer una definición general de crimen contra la paz y la seguridad de la humanidad. Estimó que debía dejarse a la práctica la determinación de los límites exactos de la noción, que es el resultado de la fusión en un solo concepto de crímenes contra la paz, crímenes de guerra y crímenes contra la humanidad, contenida en el artículo 6 del estatuto del Tribunal de Nuremberg.»

36. El Sr. BENNOUNA dice que no es exacto, en términos jurídicos, afirmar que la noción de crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad deriva de la fusión de los tres tipos de crímenes en un solo concepto. Además, la utilización de las palabras «noción» y «concepto» para referirse a la misma idea suscita confusión. Propone que, en la última frase, se supriman las palabras «la determinación de los límites exactos de la noción, que es el resultado de la fusión en un solo concepto» por «la determinación de los límites exactos del concepto, que abarca los crímenes contra la paz, los crímenes de guerra y los crímenes contra la humanidad».

37. El Sr. ROSENSTOCK dice que deberían suprimirse las palabras «Tras un prolongado debate», ya que no son pertinentes. El resto del párrafo es difícil de entender, y no está convencido de que refleje exactamente las opiniones de la Comisión. No obstante, si la mayoría desea aprobar el párrafo, se sumará al consenso.

38. El Sr. THIAM (Relator Especial) dice que es cierto que ha habido un prolongado debate sobre si proponer una definición general de los crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad. En respuesta a la objeción del Sr. Bennouna, señala que, en su primer informe², los tres tipos de crímenes se incluyeron en categorías distintas y la Comisión decidió que deberían fundirse en una sola categoría. Además, todos los autores y los expertos en derecho penal internacional coinciden en que deben considerarse actualmente esos crímenes como un solo concepto.

39. El Sr. VILLAGRÁN KRAMER dice que, según la teoría general del derecho, no pueden fundirse las leyes. Antes bien, una ley presupone la incorporación en otra. La referencia en el texto propuesto a la fusión de tres catego-

² Anuario... 1983, vol. II (primera parte), pág. 147, doc. A/CN.4/364.

rías en un solo concepto no se corresponde con la filosofía del derecho. Sugiere, por lo tanto, que se suprima la última parte del párrafo: «que es el resultado de...», aunque podría mantenerse una referencia al artículo 6 del estatuto del Tribunal de Nuremberg.

40. El Sr. BOWETT se pregunta por qué la Comisión necesita una definición general de crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad cuando ya se han definido los crímenes individuales.

41. El PRESIDENTE dice que se han formulado muchas solicitudes de una definición general, tanto en la CDI como en la Sexta Comisión. Conviene, por lo tanto, que la Comisión explique que ha debatido detenidamente esta cuestión y ha decidido en definitiva no proponer tal definición.

42. El Sr. de SARAM dice que la afirmación de que los crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad derivan de las categorías establecidas en el artículo 6 del estatuto del Tribunal de Nuremberg impone un límite al concepto de crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad, concepto que es mucho más amplio de lo que ha establecido la Comisión en el código. Con respecto a la primera frase del texto propuesto, la Comisión decidió en la sesión anterior que no debería referirse en el comentario a la naturaleza de los debates celebrados.

43. El Sr. THIAM (Relator Especial) dice que la referencia al prolongado debate refleja lo ocurrido en la práctica.

44. El Sr. LUKASHUK dice que el comentario propuesto no aclara el artículo y sólo suscita más debates.

45. El Sr. CALERO RODRIGUES dice que ha llegado el momento de que la Comisión deje de discutir particularidades. Está dispuesto a aceptar el párrafo 3 bis propuesto en tanto la Comisión avance en su labor.

46. El Sr. PELLET dice que puede aceptar la idea de suprimir la primera frase y de modificar el texto según lo propuesto por el Sr. Bennouna. Sin embargo, el resultado sería minimalista y no aclararía cómo la Comisión ha llegado al concepto de crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad.

47. El PRESIDENTE da lectura al texto enmendado del párrafo 3 bis:

«La Comisión decidió no proponer una definición general de crimen contra la paz y la seguridad de la humanidad. Estimó que debía dejarse a la práctica la determinación de los límites exactos de la noción de crímenes contra la paz, crímenes de guerra y crímenes contra la humanidad, contenido en el artículo 6 del estatuto del Tribunal de Nuremberg.»

48. El Sr. BENNOUNA dice que debe sustituirse la palabra «noción» por «concepto».

Queda aprobado el párrafo 3 bis, en su forma enmendada.

Queda aprobado el comentario al artículo 1, en su forma enmendada.

Comentario al artículo 5 (Órdenes de un gobierno o de un superior jerárquico) (A/CN.4/L.527/Add.3)

Párrafos 1 a 3

Quedan aprobados los párrafos 1 a 3.

Párrafo 4

49. El Sr. ROSENSTOCK sugiere que, en la primera frase, se sustituyan las palabras «es la excepción más frecuente invocada» por «se alegan muy frecuentemente como excepción».

Queda aprobado el párrafo 4, en su forma enmendada.

Párrafos 5 y 6

Quedan aprobados los párrafos 5 y 6.

Queda aprobado el comentario al artículo 5, en su forma enmendada.

Comentario al artículo 6 (Responsabilidad del superior jerárquico)

Párrafos 1 a 4

Quedan aprobados los párrafos 1 a 4.

Párrafo 5

50. El Sr. CALERO RODRIGUES sugiere que se añadan las palabras «del Protocolo adicional I» después de «artículo 86».

Queda aprobado el párrafo 5, en su forma enmendada.

Párrafo 6

Queda aprobado el párrafo 6.

Queda aprobado el comentario al artículo 6, en su forma enmendada.

Comentario al artículo 7 (Carácter oficial y responsabilidad)

Párrafos 1 a 6

Quedan aprobados los párrafos 1 a 6, a reserva de una modificación de estilo en la versión francesa del párrafo 2.

Párrafo 7

51. El Sr. BENNOUNA sugiere que se coloque la última frase al comienzo del párrafo.

Queda aprobado el párrafo 7, en su forma enmendada.

Queda aprobado el comentario al artículo 7, en su forma enmendada.

Comentario al artículo 8 (Establecimiento de jurisdicción) (A/CN.4/L.527/Add.4)

Párrafo 1

Queda aprobado el párrafo 1.

Párrafo 2

52. El Sr. CALERO RODRIGUES hace observar que la Comisión convino, en la precedente sesión, en que debería evitarse la utilización en la versión inglesa de la palabra *instance*. Propone, en consecuencia, diversas modificaciones en la primera frase del párrafo 2. Después de la palabra *regimes* deben insertarse un signo de dos puntos y la palabra *one*. Después de *articles 17 to 20* deben insertarse las palabras *and another* y deben suprimirse las palabras *in the first instance and*. Después de *article 16* deben suprimirse las palabras *in the second instance*.

Queda aprobado el párrafo 2, en su forma enmendada en su versión inglesa.

Párrafo 3

53. El PRESIDENTE sugiere que se estudie si deben mantenerse los «crímenes contra el personal de las Naciones Unidas y personal asociado» en la lista de los crímenes más graves enunciada en la primera frase.

Queda aprobado el párrafo 3, con esa reserva.

Párrafo 4

Queda aprobado el párrafo 4.

Párrafo 5

54. El Sr. ROSENSTOCK recuerda que, de conformidad con la inteligencia a que llegó la Comisión en la sesión precedente, debe suprimirse la última frase del párrafo 5.

Así queda acordado.

55. El Sr. BENNOUNA, apoyado por el Sr. PELLET, hace observar que la versión francesa del párrafo es defec-

tuosa y sugiere que se revise para que haya una coherencia de estilo.

Queda aprobado el párrafo 5, en su forma enmendada, con esa reserva.

Párrafo 6

Queda aprobado el párrafo 6.

Párrafo 7

56. El Sr. CALERO RODRIGUES señala que deben suprimirse en la versión inglesa las palabras *in the first instance* así como *in the second instance* en la primera frase, a tenor del entendimiento que ya ha mencionado en relación con el párrafo 2.

Queda aprobado el párrafo 7, en su forma enmendada en la versión inglesa.

Párrafos 8 a 11

Quedan aprobados los párrafos 8 a 11.

Párrafo 12

57. El Sr. BOWETT sugiere que se supriman las palabras «y no por un número limitado de Estados que actúen por cuenta propia» en la cuarta frase, ya que parece arrojar descrédito sobre la labor del Tribunal de Nuremberg.

58. El Sr. ROSENSTOCK dice que no le suscita objeciones la propuesta, pero debe señalarse claramente que esa parte del comentario tiene por objeto excluir la posibilidad de que dos Estados establezcan una institución bilateral y la proclamen como tribunal para arrogarse jurisdicción sobre crímenes internacionales.

Así queda acordado.

59. El Sr. de SARAM sugiere que se suprima la sexta frase. Se exponen en ella las modalidades para el establecimiento de un tribunal penal internacional, pero se contradice con ello la séptima frase, en la que se dice que el artículo 8 no tiene por objeto indicar el método de establecer tal tribunal.

Queda aprobado el párrafo 12, en su forma enmendada.

Párrafo 13

60. El Sr. CALERO RODRIGUES cuestiona la redacción de la última parte de la segunda frase: «jurisdicción del Estado que ha cometido la agresión». Esa frase implica un juicio sobre el acto criminal de un Estado. Debería, más bien, hacerse referencia a la jurisdicción de un Estado sobre sus nacionales.

61. El Sr. ROSENSTOCK dice que esa frase parece extraña, pero es adecuada y necesaria. Hace referencia a la agresión, crimen que, con arreglo al código, sólo puede ser enjuiciado por un tribunal internacional. El código prevé también que la agresión es un acto cometido por un Estado, aunque un particular pueda intervenir en su planificación, por ejemplo. Nada se opone a que un Estado Parte enjuicie a sus nacionales por agresión, es decir, nacionales del Estado que ha cometido la agresión.

62. El Sr. CALERO RODRIGUES dice que continúa prefiriendo que se haga referencia a la jurisdicción de un Estado sobre sus nacionales. Si bien un particular puede contribuir a la agresión cometida por su propio Estado, puede también contribuir a la agresión cometida por otro. En algunos casos, un nacional de un país determinado puede fácilmente intervenir en la política o actos de un Estado vecino.

63. El Sr. ROSENSTOCK dice que, desgraciadamente, la propia redacción defectuosa del artículo 8 permite la interpretación dada por el Sr. Calero Rodrigues. Tal vez sea necesario revisar la formulación del artículo. La idea es la de permitir a un Estado que ha estado sometido anteriormente a un régimen delincuente, y que haya cometido agresión bajo ese régimen, enjuiciar a sus propios nacionales, incluidos los dirigentes del régimen, por el crimen de agresión. Si no existe tal disposición, caería por tierra el mensaje básico del artículo 8, que es el de que la agresión sólo debe ser enjuiciada por un tribunal internacional. Únicamente se permiten excepciones muy limitadas a esa norma: autorizar a Uganda a que enjuicie a Idi Amin Dada, por ejemplo, o impedir que el Iraq se arrogue jurisdicción sobre ciudadanos de Kuwait que intervinieron en la guerra del Golfo.

64. El PRESIDENTE sugiere que se inserten las palabras «sobre sus propios nacionales» después de «que ha cometido la agresión», al final de la segunda frase del párrafo, para tener en cuenta las preocupaciones expresadas por el Sr. Rosenstock.

65. El Sr. ROSENSTOCK apoya esta sugerencia.

66. El Sr. THIAM (Relator Especial) dice que también él puede aceptar la sugerencia, tanto más cuanto que refleja la redacción utilizada en el propio artículo 8.

67. El Sr. MIKULKA dice que, dado que todos los miembros de la Comisión están de acuerdo sobre el comentario, que tiene por objeto rectificar una insuficiencia de redacción del artículo 8, tal vez convendría volver a la fuente del problema y corregir la redacción del artículo 8 para poner más claro el sentido.

68. El PRESIDENTE no está de acuerdo en que deba revisarse el artículo 8.

69. El Sr. MIKULKA dice que tal revisión no es absolutamente precisa, pero que no sería necesario un amplio comentario para excluir la posibilidad de interpretar erróneamente el artículo 8 si éste estuviera mejor redactado. Ahora bien, cabe interpretar que dicho artículo significa que un Estado que no haya cometido el crimen de agresión puede sancionar por ese crimen a una persona que sea nacional de ese Estado. Sin embargo, el propósito de la Comisión, en el que todos convienen, es el de permitir

que un Estado que ha cometido el crimen de agresión sancione a sus propios ciudadanos, incluidos anteriores dirigentes, en una fase posterior.

70. El Sr. CALERO RODRIGUES duda de que todos los miembros de la Comisión convengan de hecho en esa única interpretación del artículo 8. Entiende que el artículo permite a cualquier Estado Parte enjuiciar a sus propios nacionales por el crimen de agresión. Pide que se aclare si, cuando se haya aprobado el artículo 8, se ha decidido que la interpretación dada por el Sr. Mikulka y el Sr. Rosenstock es la adecuada.

71. El Sr. THIAM (Relator Especial) dice que, según recuerda, esa disposición fue aprobada en sesión plenaria tras una propuesta del Sr. Kabatsi, apoyada por el Sr. Lukashuk y el Sr. Pellet.

72. El Sr. BENNOUNA dice que el comentario no explica con suficiente claridad el significado exacto de la segunda frase del artículo 8. Puede prever una situación en la que un Estado Parte que enjuicie a sus propios nacionales se vea impedido por esa disposición de enjuiciar a un nacional de otro país que haya actuado como cómplice del crimen. La dificultad parece ser más que una simple cuestión de redacción, por lo que sugiere que se nombre un pequeño grupo, incluidos el Relator Especial y, tal vez, el Sr. Rosenstock y el Sr. Lukashuk, para examinar el párrafo 13.

73. El PRESIDENTE dice que se trata de una sugerencia útil e invita a un pequeño grupo integrado por el Relator Especial, el Sr. Rosenstock, el Sr. Calero Rodrigues y el Sr. Mikulka a que se reúna para examinar posibles enmiendas al comentario relativo a la segunda frase del artículo 8. Mientras tanto, queda en suspenso el párrafo 13.

Así queda acordado.

74. El Sr. MIKULKA dice que está de acuerdo en formar parte del pequeño grupo de trabajo, pero señala que la segunda frase del artículo 8 ha sido aprobada con bastante premura, sin haberse reflexionado sobre problemas tales como la doble nacionalidad. En sus anteriores observaciones no tenía intención alguna de impugnar la interpretación del Sr. Calero Rodrigues, pero, según recuerda, todos entendieron en ese momento que la frase significaba lo que el Sr. Rosenstock había dicho que significaba. La Comisión no debe mantener una actitud demasiado rígida acerca de la posibilidad de modificar el texto del artículo 8 con el fin de evitar malentendidos.

75. El Sr. CALERO RODRIGUES pide que el Presidente invite a la secretaría a que proporcione al pequeño grupo de trabajo información sobre las circunstancias exactas de la aprobación de la disposición en cuestión.

76. El PRESIDENTE asegura a los miembros del pequeño grupo de trabajo que contarán con toda la información necesaria.

77. El Sr. THIAM (Relator Especial) dice que no recuerda otro caso de un artículo que haya sido modificado en sesión plenaria en la fase de la aprobación del comentario. Sin embargo, reconoce que en el presente caso existe un problema.

Párrafo 14

Queda aprobado el párrafo 14.

Párrafo 15

78. El Sr. CALERO RODRIGUES sugiere que se deje en suspenso este párrafo hasta recibir las propuestas del pequeño grupo de trabajo establecido en relación con el párrafo 13.

Así queda acordado.

Comentario al artículo 9 (Obligación de conceder la extradición o de juzgar)

Párrafos 1 y 2

Quedan aprobados los párrafos 1 y 2.

Párrafo 3

79. El Sr. BENNOUNA, refiriéndose a la cuarta frase, sugiere que se inserten las palabras «y procesamiento» entre «enjuiciamiento» y «por una jurisdicción competente».

80. El PRESIDENTE señala que el artículo se refiere a la extradición o inculpación pero no al proceso y hace observar que la inculpación no conduce necesariamente a un proceso. Sería mejor dejar el párrafo 3 del comentario en su redacción actual o, en todo caso, pedir al Relator Especial que verifique si el derecho penal permite aceptar la propuesta del Sr. Bennouna.

81. El Sr. ROSENSTOCK y el Sr. THIAM (Relator Especial) coinciden con esto.

82. El PRESIDENTE dice que, si no hay objeciones, entenderá que la Comisión desea aprobar el párrafo con la reserva de la eventual inserción de las palabras «y procesamiento» en la tercera frase.

Queda aprobado el párrafo 3, con esa reserva.

Párrafos 4 a 9

Quedan aprobados los párrafos 4 a 9.

Queda aprobado el comentario al artículo 9, en su forma enmendada.

Comentario al artículo 10 (Extradición de los presuntos culpables)

Párrafo 1

Queda aprobado el párrafo 1.

Párrafo 2

83. El Sr. CALERO RODRIGUES sugiere que, para mayor claridad, se inserten, en la cuarta frase, las palabras «de extradición» después de las palabras «esa solicitud».

Queda aprobado el párrafo 2, en su forma enmendada.

Párrafos 3 y 4

Quedan aprobados los párrafos 3 y 4.

Queda aprobado el comentario al artículo 10, en su forma enmendada.

Comentario al artículo 11 (Garantías judiciales) (A/CN.4/L.527/Add.5)

Párrafos 1 a 15

Quedan aprobados los párrafos 1 a 15.

Párrafo 16

84. El Sr. BOWETT sugiere que, en la versión inglesa, se sustituyan, en la primera frase, las palabras *to defend against the charges* por *to defend himself against the charges* o *to offer defence against the charges*.

Queda aprobado el párrafo 16, en su forma enmendada en la versión inglesa.

Párrafos 17 a 21

Quedan aprobados los párrafos 17 a 21.

Queda aprobado el comentario al artículo 11, en su forma enmendada.

Comentario al artículo 12 (Non bis in idem)

Párrafos 1 y 2

Quedan aprobados los párrafos 1 y 2.

Párrafo 3

85. El Sr. ROSENSTOCK propone que, en la primera frase, se sustituyan las palabras «que ha cometido un crimen» por «que haya sido acusada de un crimen», que se inserten las palabras «por un determinado Estado» después de las palabras «por el mismo crimen» y que se inserten las palabras «a la ligera» entre las palabras «exigírsele» y «que se sometiera» en la tercera frase. Por último, deben suprimirse las palabras «e infringiría el principio general de proporcionalidad», al final del párrafo.

Queda aprobado el párrafo 3, en su forma enmendada.

Párrafo 4

86. El Sr. ROSENSTOCK propone que se supriman las palabras «A modo de avenencia», al comienzo del párrafo, y que se sustituyan las palabras «ha tratado de establecer», en la tercera frase, por «ha establecido». Acorde con las observaciones que ha hecho en la sesión anterior, propone también que se supriman las palabras «Algunos miembros de», al comienzo de la segunda frase.

87. El PRESIDENTE sugiere que se pida al Relator Especial que revise la redacción de la segunda frase.

Queda aprobado el párrafo 4, en esta inteligencia.

Párrafos 5 a 13

Quedan aprobados los párrafos 5 a 13.

Queda aprobado el comentario al artículo 12, en su forma enmendada.

Se levanta la sesión a las 18.00 horas.

2464.ª SESIÓN

Jueves 18 de julio de 1996, a las 10.05 horas

Presidente: Sr. Ahmed MAHIOU

Miembros presentes: Sr. Al-Baharna, Sr. Arangio-Ruiz, Sr. Barboza, Sr. Bennouna, Sr. Bowett, Sr. Calero Rodrigues, Sr. Crawford, Sr. de Saram, Sr. Eiriksson, Sr. Fomba, Sr. Güney, Sr. He, Sr. Kabatsi, Sr. Kusuma-Atmadja, Sr. Lukashuk, Sr. Mikulka, Sr. Pellet, Sr. Robinson, Sr. Rosenstock, Sr. Szekely, Sr. Thiam, Sr. Vargas Carreño, Sr. Villagrán Kramer.

Visita de un miembro del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas

1. El PRESIDENTE da la bienvenida al Sr. Balanda, miembro del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas y antiguo miembro de la Comisión.

Proyecto de informe de la Comisión sobre la labor realizada en su 48.º período de sesiones (continuación)

CAPÍTULO II.—Proyecto de código de crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad (continuación) (A/CN.4/L.527 y Add.1 a 5, Add.6/Rev.1, Add.7 a 9, Add.10 y Corr.1, y Add.11)

D.—Artículos del proyecto de código de crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad (continuación) (A/CN.4/L.527/Add.2 a 5, Add.6/Rev.1, Add.7 a 9, Add.10 y Corr.1, y Add.11)

2. El PRESIDENTE invita a los miembros de la Comisión a que continúen el examen párrafo por párrafo de los comentarios a los artículos del proyecto de código de crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad, comenzando por el artículo 13.

Comentario al artículo 13 (Irretroactividad) (A/CN.4/L.527/Add.5)

Párrafo 1

Queda aprobado el párrafo 1.

Párrafo 2

3. El Sr. ROSENSTOCK dice que, de conformidad con el principio que se ha adoptado para el conjunto de comentarios a los artículos, debería suprimirse el párrafo 2.

Queda suprimido el párrafo 2.

Párrafo 3

4. El Sr. LUKASHUK considera que podría suprimirse sin problema la última frase del párrafo 3, que enuncia una verdad evidente.

Queda aprobado el párrafo 3, en su forma enmendada.

Párrafo 4

5. El Sr. LUKASHUK, refiriéndose a la cuarta frase del párrafo, dice que podría juzgarse y condenarse igualmente a una persona con arreglo al derecho nacional por el crimen de genocidio, ya que en algunos países la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio es directamente aplicable o se ha incorporado al derecho nacional. Tal vez convendría mencionarlo.

6. El PRESIDENTE dice que la secretaría realizará la adición necesaria.

7. El Sr. ROBINSON recuerda que, cuando se examinó el artículo 13, señaló a la Comisión lo que le parecía que constituía una laguna, a saber, que no se mencionaba en absoluto el principio de la irretroactividad en lo que respecta a las penas más graves. Tal vez convendría reparar